

Argentina - La AFIP incrementó la percepción sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto País del 35% al 45% para ciertas transacciones

En resumen

- El 14 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 5232/2022 ("Resolución"), mediante la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") incrementó la percepción sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto País del 35% al 45% para la compra de moneda extranjera para la adquisición de bienes o servicios en el exterior. Las operaciones de compra de moneda extranjera para fines de ahorro seguirán sujetas a la percepción del 35%.
- El Impuesto País resulta aplicable a la tasa del 30% o 8% según la transacción.
- Las percepciones serán computables en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias ("IG") o del Impuesto sobre los Bienes Personales ("IBP"), correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas. En caso de no ser procedente, podrá ser aplicadas para la cancelación de otras obligaciones impositivas o reintegradas por la AFIP.
- La Resolución resultará de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 14 de julio de 2022.

En profundidad

1. Consideraciones generales

El 14 de julio de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Nro. 5232/2022 ("Resolución"), mediante la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") incrementó del 35% al 45% la percepción establecida el 16 de septiembre de 2020 mediante la Resolución Nro. 4815/2020 sobre las operaciones alcanzadas por el Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria ("Impuesto País") que se aplica sobre las operaciones de compra de moneda extranjera para la adquisición de bienes o servicios en el exterior.

Las operaciones de compra de moneda extranjera (incluyendo cheques de viajero) para fines de ahorro seguirán sujetas a la percepción del 35%.

El Impuesto País fue creado por la Ley Nro. 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública ("Ley de Emergencia") en Diciembre de 2019 y resulta aplicable (a la tasa del 30% o 8% según la transacción) a los residentes fiscales argentinos, por las siguientes actividades:

- a. Adquisición de moneda extranjera (incluyendo cheques de viajero) para fines de ahorro o sin uno de los propósitos específicos relacionados con el pago de obligaciones bajo los términos de la normativa cambiaria, efectuado por un residente argentino.
- b. Cambio de moneda extranjera efectuado por entidades financieras argentinas, en nombre de un sujeto local, destinado al pago de bienes y servicios prestados en el exterior, pagados usando una tarjeta de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, o cualquier otro mecanismo de pago determinado por las regulaciones, incluyendo extracciones de efectivo realizadas en el exterior. También se encuentran incluidas las adquisiciones hechas usando sitios web y cualquier otro tipo de operaciones que implique la adquisición remota de moneda extranjera.



- c. Cambio de moneda extranjera efectuada por entidades financieras argentinas, destinado al pago, en nombre de un sujeto local, de servicios prestados por no residentes, cancelados mediante tarjetas de débito, crédito o compra emitidas por entidades argentinas, como también otros medios de pago que determinen las regulaciones.
- d. Adquisición de servicios mediante agencias argentinas de viajes o turismo.
- e. Adquisición de pasajes aéreos, terrestres o acuáticos en la medida que sea necesario adquirir moneda extranjera para su pago, para destinos fuera de Argentina.

2. Sujetos pasibles de la percepción

- Los sujetos pasibles de la percepción son las personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables, residentes en el país, que realicen alguna de las operaciones alcanzadas por el Impuesto País.
- En el caso que el sujeto pasible esté adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y que no resulte responsable del IG, las percepciones que se practiquen se considerarán como pagos a cuenta en el IBP. En los demás casos, las percepciones practicadas se considerarán como pagos a cuenta en el IG.

3. Agentes de percepción

- Son agentes de percepción los sujetos designados por la Ley de Emergencia, es decir, las entidades financieras, agencias de viajes y turismo y empresas de transporte de Argentina.
- En el caso que intervengan agrupadores o agregadores de pago, dichos intermediarios deberán practicar la correspondiente percepción.

4. Características de la percepción

- El importe a percibir se determinará aplicando la alícuota del 45% o del 35%, según sea el caso, sobre los montos en pesos argentinos de cada operación alcanzada por el Impuesto País.
- Las percepciones practicadas tendrán el carácter de impuesto ingresado y serán computables en la declaración jurada anual del IG o del IBP, correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.
- Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas.
- Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones y que no fueran contribuyentes del IG ni del IBP, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.

5. Vigencia

- La Resolución resultará de aplicación para las operaciones efectuadas a partir del 14 de julio de 2022.

Contactos



Martin Barreiro

Socio

[martin.barreiro](mailto:martin.barreiro@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://twitter.com/bakermckenzie)



Juan Pablo Menna

Socio

[juanpablo.menna](mailto:juanpablo.menna@bakermckenzie.com)

[@bakermckenzie.com](https://twitter.com/bakermckenzie)

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of the this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

